

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **DEISY MELISSA VIAFARA SOLIS**, en contra del señor **EDWIN FABIAN CASTAÑEDA PALACIO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados. Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal pertinente a la notificación del señor **EDWIN FABIAN CASTAÑEDA PALACIO**, por lo que se requiere a la parte demandante para realizar la debida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **DEISY MELISSA VIAFARA SOLIS**, en contra del señor **EDWIN FABIAN CASTAÑEDA PALACIO**.

SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento de la notificación del señor **EDWIN FABIAN CASTAÑEDA PALACIO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00768-00

Rad. Origen No. 2018-00271-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **100** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 de junio de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **ALBA LUCIA MARTINEZ ZAPATA**, en contra del señor **JOSE HEVER MONTILLA VALENCIA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal pertinente a la notificación del señor **JOSE HEVER MONTILLA VALENCIA**, por lo que se requiere a la parte demandante para realizar la debida notificación.

Por otra parte, consta en el registro civil de nacimiento que **MICHEL SMITH MONTILLA MARTINEZ** cuenta con la mayoría de edad, por lo que se requiere constancia de estudio que certifique su calidad de estudiante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **ALBA LUCIA MARTINEZ ZAPATA**, en contra del señor **JOSE HEVER MONTILLA VALENCIA**.

SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento de la notificación del señor **JOSE HEVER MONTILLA VALENCIA**.

TERCERO: REQUIERASÉ a la parte demandante para que certifique su calidad de estudiante, por medio de una constancia de la entidad educativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00769-00

Rad. Origen No. 2018-00289-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **LINA FERNANDA OSPINA MAMIAN**, en contra del señor **JUAN CAMILO MEZU AGUILAR**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados. Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal pertinente a la notificación del señor **JUAN CAMILO MEZU AGUILAR**, por lo que se requiere a la parte demandante para realizar la debida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **LINA FERNANDA OSPINA MAMIAN**, en contra del señor **JUAN CAMILO MEZU AGUILAR**.

SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento de la notificación del señor **JUAN CAMILO MEZU AGUILAR**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00771-00

Rad. Origen No. 2018-00458-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **YULI TATIANA GOMEZ CARABALI**, en contra del señor **ANDRES CATILLO FORY**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados. Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal pertinente a la notificación del señor **ANDRES CATILLO FORY**, por lo que se requiere a la parte demandante para realizar la debida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **YULI TATIANA GOMEZ CARABALI**, en contra del señor **ANDRES CATILLO FORY**.

SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento de la notificación del señor **ANDRES CATILLO FORY**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00772-00

Rad. Origen No. 2019-00007-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.84

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por la señora **ELISABETH GARZON OBANDO**, contra el señor **JOSE ALDEMAR VEGA CABRERA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal pertinente a la notificación del señor **JOSE ALDEMAR VEGA CABRERA**, por lo que se requiere a la parte demandante para realizar la debida notificación. Por lo anterior, este despacho procederá a requerir el cumplimiento de la carga procesal, la cual deberá ser atendida dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por la **ELISABETH GARZON OBANDO**, contra el señor **JOSE ALDEMAR VEGA CABRERA**.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que cumpla con la notificación del señor **JOSE ALDEMAR VEGA CABRERA**, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00773-00

Rad. Origen No. 2019-00011-00

YUI

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 100** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 85

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **LAURA CAMILA TOVAR BOLAÑOS**, en contra del señor **RONALDO ALBERTO MORENO LAGUNA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados. Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal pertinente a la notificación del señor **RONALDO ALBERTO MORENO LAGUNA**, por lo que se requiere a la parte demandante para realizar la debida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **LAURA CAMILA TOVAR BOLAÑOS**, en contra del señor **RONALDO ALBERTO MORENO LAGUNA**.

SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento de la notificación del señor **RONALDO ALBERTO MORENO LAGUNA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00776-00

Rad. Origen No. 2019-00033-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **VALENTINA ARENAS BONILLA**, en contra del señor **JONATHAN FELIPE RUIZ OROZCO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados. Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal pertinente a la notificación del señor **JONATHAN FELIPE RUIZ OROZCO**, por lo que se requiere a la parte demandante para realizar la debida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **VALENTINA ARENAS BONILLA**, en contra del señor **JONATHAN FELIPE RUIZ OROZCO**.

SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento de la notificación del señor **JONATHAN FELIPE RUIZ OROZCO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00777-00

Rad. Origen No. 2019-00103-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 de junio de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **ZORAN LASSO OBREGON**, en contra del señor **ARGEMIRO SILVA LEON**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal pertinente a la notificación del señor **ARGEMIRO SILVA LEON**, por lo que se requiere a la parte demandante para realizar la debida notificación.

Por otra parte, consta en el registro civil de nacimiento que **MATEO SILVA LASSO** cuenta con la mayoría de edad, por lo que se requiere constancia de estudio que certifique su calidad de estudiante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **ALBA LUCIA MARTINEZ ZAPATA**, en contra del señor **ARGEMIRO SILVA LEON**.

SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento de la notificación del señor **ARGEMIRO SILVA LEON**.

TERCERO: REQUIERASÉ a la parte demandante para que certifique su calidad de estudiante, por medio de una constancia de la entidad educativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00778-00

Rad. Origen No. 2019-00165-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 de junio de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 88

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **JIMENA HERLINDA SAMBO RENZA**, en contra del señor **PEDRO JUAN RIASCOS RIAS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal pertinente a la notificación del señor **PEDRO JUAN RIASCOS RIAS**, por lo que se requiere a la parte demandante para realizar la debida notificación.

Por otra parte, consta en el registro civil de nacimiento que **JUANA XILENA RIASCOS SAMBONI** cuenta con la mayoría de edad, por lo que se requiere constancia de estudio que certifique su calidad de estudiante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **JIMENA HERLINDA SAMBO RENZA**, en contra del señor **PEDRO JUAN RIASCOS RIAS**.

SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento de la notificación del señor **PEDRO JUAN RIASCOS RIAS**

TERCERO: REQUIERASÉ a la parte demandante para que certifique su calidad de estudiante, por medio de una constancia de la entidad educativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00785-00

Rad. Origen No. 2019-00319-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 de junio de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 89

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **YOLISNEY DIAZ**, en contra del señor **NICOLAS JARAMILLO ORTIZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal pertinente a la notificación del señor **NICOLAS JARAMILLO ORTIZ**, por lo que se requiere a la parte demandante para realizar la debida notificación.

Por otra parte, consta en el registro civil de nacimiento que **THAMARA JARAMILLO DIAZ** cuenta con la mayoría de edad, por lo que se requiere constancia de estudio que certifique su calidad de estudiante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **YOLISNEY DIAZ**, en contra del señor **NICOLAS JARAMILLO ORTIZ**.

SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento de la notificación del señor **NICOLAS JARAMILLO ORTIZ**.

TERCERO: REQUIERASÉ a la parte demandante para que certifique su calidad de estudiante, por medio de una constancia de la entidad educativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00787-00

Rad. Origen No.2019-00325-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.90

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por la señora **SANDRA LILIANA DUQUE**, contra el señor **MERARDO LANDAZURY**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, se encuentra que **MICHAEL DAVID LANDAZURY DUQUE** cuenta con la mayoría de edad, por lo que se requiere constancia de estudio que certifique su calidad de estudiante.

Por lo anterior, este despacho procederá a requerir la información anterior, la cual deberá ser atendida dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

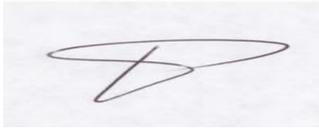
PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por la señora **SANDRA LILIANA DUQUE**, contra el señor **MERARDO LANDAZURY**.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que certifique su calidad de estudiante, por medio de una constancia de la entidad

educativa dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00788-00

Rad. Origen No.2019-00336-00

YUI

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 100** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **13 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO** adelantado por **GILBERTO GOMEZ GOMEZ**, en contra **FREDDY LARRAHONDO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 13 de febrero de 2020.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de un (01) año en la secretaria del despacho, desde la última diligencia o actuación, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO** adelantado por el señor **GILBERTO GOMEZ GOMEZ**, en contra del señor **FREDDY LARRAHONDO**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso **VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO** adelantado por el señor **GILBERTO GOMEZ GOMEZ**, en contra del señor **FREDDY LARRAHONDO**, por desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00780-00

Rad. Origen No.2019-00243-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1069

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **FINANCIERA PROGRESA.**, contra del señor **DUBER ESPINOSA AMU**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente resolver memorial enviado por la parte actora, actualización de crédito, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **FINANCIERA PROGRESA SOCIAL.**, contra del señor **DUBER ESPINOSA AMU**.

SEGUNDO: ENFIRME por secretaria córese traslado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00599

Rad. Origen 2020-00278

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.100** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1070

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra del señor **JOSE ALFREDO GONZALEZ HERNANDEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra del señor **JOSE ALFREDO GONZALEZ HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00602

Rad. Origen 2020-00349

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.100** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1070

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado general de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra de la señora **MARIA MELINA MARIN MARIN**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente resolver memorial enviado por la parte actora, cesión de crédito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y **SYSTEMGROUP S.A.S**

Por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como nuevo acreedor y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente a la cesionaria **SYSTEMGROUP S.A.S**.

Igualmente, la cesionaria señora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, ratifica el poder inicialmente conferido al Dr. **EDGAR DIOVANIVITERY DUARTE**, razón por la cual se le reconocerá personería suficiente para actuar en la presente providencia, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra de la señora **MARIA MELINA MARIN MARIN**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE la cesión que hace el apoderado general de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de este crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

TERCERO: En consecuencia, téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **SYSTEMGROUP S.A.S.**

CUARTO: RECONÓZCASE personería suficiente al Dr. EDGAR DIOVANIVITERY DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.496 como apoderado general de SYSTEMGROUP S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00608

Rad. Origen 2020-00405

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.100** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1070

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE.**, contra del señor **JULIO CESAR CORTEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE.**, contra del señor **JULIO CESAR CORTEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00604

Rad. Origen 2020-00369

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.100** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1070

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **REGULO MARIN VILLEGAS**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **REGULO MARIN VILLEGAS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00600

Rad. Origen 2020-00291

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.100** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1063

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve(09) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, contra la señora **DIANA PATRICIA QUINTERO SANCHEZ**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada **BANCOLOMBIA S.A**, contra la señora **DIANA PATRICIA QUINTERO SANCHEZ**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELAR las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00986

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.100** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1064

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, contra el señor **JOHN ALBEIRO CUERO MONTAÑO**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, contra el señor **JOHN ALBEIRO CUERO MONTAÑO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELAR las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01035

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 100** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1061

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO BASABE DUQUE**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO BASABE DUQUE**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELAR las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01068

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.100** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.963

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **JAIME DE JESUS GIRALDO HENAO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **JAIME DE JESUS GIRALDO HENAO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00532

Rad. Origen 2019-00043

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.100** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1066

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSE CARRASCAL PEÑARANDA**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSE CARRASCAL PEÑARANDA**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELAR las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00057

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.100** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 13 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1118

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY P.H** en contra de **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY P.H** en contra de **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-00253

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.101** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 14 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo 2023.

A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del asunto, solicita mediante memorial la reproducción de exhorto cancelando la hipoteca que grava un bien de su propiedad. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ** en contra del señor **MARIO EFRAIN SANCHEZ MELLIZO Y JANETH FORERO VILLA**, la parte demandada dentro del asunto, solicita la reproducción de exhorto cancelando la hipoteca que grava el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533223 de la Oficina de Registros Públicos por el pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, una vez revisado el expediente, se observa que dentro del asunto no se ha ordenado la cancelación del gravamen hipotecario por dos razones, primero porque la terminación del proceso se dio por el pago total de la obligación con los depósitos judiciales que se encontraban a orden del asunto, no por petición del acreedor y segundo porque se desconoce en este despacho si existe otra obligación que pueda ser respaldada por dicha hipoteca.

En consideración de ello se niega por improcedente librar un exhorto que cancele la hipoteca constituida en la Notaria Séptima del Circuito Registral de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: NIÉGUESE LA EXPEDICIÓN DEL EXHORTO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2009-00436

Carmen

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI

En estado No. 100 se notifica el auto que
antecede

Jamundí, 13 de junio de 2023